



239/hc

Radicado: 130013340015-2017-00232-01

Cartagena de Indias D.T y C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control	TUTELA
Radicado	130013340015-2017-00232-01
Demandante	SONIA BALLESTEROS MENDOZA
Demandado	UGPP
Vinculado	PATRICIA DEL CARMEN PADILLA ARBOLEDA Y JUAN CARLOS AMADOR PADILLA
Magistrada Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha ingresado al Despacho el expediente de la referencia para resolver la impugnación interpuesta por la parte accionada contra la sentencia de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017), no obstante de su revisión se evidencia que no está debidamente conformada la parte pasiva, pues de la lectura de los hechos de la solicitud de amparo se hace ver que, la presunta afectación de los derechos fundamentales de la accionante, surgió con ocasión de la suspensión de la pensión de sobrevivientes que venía disfrutando la actora, por petición elevada por la señora PATRICIA DEL CARMEN ARBOLEDA y JUAN CARLOS AMADOR PADILLA quienes también aducen ser beneficiarios de la pensión.

En ese orden, es claro que cualquier decisión que se llegare adoptar dentro del presente trámite de tutela, tiene la vitalidad de afectar los intereses de estas últimas personas, por lo que debe ordenarse su vinculación, y en consecuencia su notificación personal a fin de garantizar el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

Para tal efecto y atendiendo que en el escrito de tutela no obra la dirección de notificaciones de la parte vinculada, se ordena que por Secretaria General de esta Corporación se requiera a la parte accionante para que la suministre y se oficie a la UGPP para que en el término de dos horas la suministre a este Despacho Judicial después de verificar en el expediente administrativo correspondiente.

Una vez cumplido lo anterior, por Secretaria General de esta Corporación deberá notificárseles esta decisión a los vinculados, entregándoles copia de la presente providencia, así como de la solicitud de tutela, por el medio más expedito con el que se cuente. En dicho acto, también deberá informárseles que se les corre traslado del escrito de tutela y de sus anexos para que dentro del término de DOS (2) HORAS contados a partir del recibo de la comunicación, den respuesta a todos y cada uno de los hechos y pretensiones de la solicitud de amparo.

Adviértaseles que conforme al Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, la omisión en rendir el informe aquí solicitado conducirá a tener "por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano".





Radicado: 130013340015-2017-00232-01

En caso tal que en el plazo de dos horas no sea posible determinar la dirección de notificaciones de las personas vinculadas, se ordena que mediante aviso que se publicara en la página web de la Rama Judicial, se surta la necesaria notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
MAGISTRADA

